



Agosto 2021

NEWSLETTER

No. 108



Tel +58 212 9524050 | Fax +58 212 9523101 | Email pkfve@pkfve.com | www.pkfve.com PKF | Av. Francisco de Miranda y Tamanaco | Torre Centro Seguros Sudamérica | Piso 2 | Oficina 2H | El Rosal | Caracas 1060 | Venezuela RIF J-30645061-0

PKF Carpentieri Colmenares & Asociados es miembro de PKF International Limited, una red de firmas legalmente independientes

Sumario

Banco Central de Venezuela (BCV), Comunicado Oficial y Decreto N°4.553, mediante el cual se oficializa la nueva expresión monetaria	03
Funcionamiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)	11
Indicadores Financieros	13

"RUMBO AL BOLIVAR DIGITAL"

Con fecha 05 de agosto de 2021, fue publicado en el Portal web del BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (BCV), el comunicado oficial donde se hace del conocimiento público la entrada en vigor a partir del 1 de octubre de 2021, del nuevo cono monetario denominado Bolívar Digital, y que tendrá como consecuencia la eliminación de seis (6) ceros a la moneda nacional actual (Bolívar Soberano).

Posteriormente con fecha 06 de agosto de 2021 fue publicado en la Gaceta Oficial N°42.185 el decreto N°4.553, mediante el cual se decreta la nueva expresión monetaria.

A continuación destacamos los aspectos que consideramos más relevantes tanto del comunicado oficial, como del decreto Nro. 4.553 y demás lineamientos sobre la implementación del "la nueva expresión monetaria":

La introducción del "bolívar digital" no afecta el valor de la moneda; es decir, el bolívar no valdrá ni más ni menos, sólo que para facilitar su uso se está llevando a una escala monetaria manejable.

El Banco Central de Venezuela seguirá atendiendo la emisión del bolívar en su expresión física (billetes y monedas). Convivirán el bolívar físico y el bolívar digital.

El tipo de cambio de referencia para las Divisas Extranjeras seguirá siendo el que determine el Sistema de Mercado Cambiario venezolano y continuará calculándose a partir de las operaciones de compraventa de divisas realizadas por las personas y empresas, a través de las mesas de cambio de las entidades bancarias.

Se explica en el comunicado que con la entrada en circulación del Bolívar Digital, el BCV estará impulsando La modernización de los sistemas de

pago, lo cual apunta a la ampliación del uso del Bolívar Digital de manera inmediata, facilitando que las transferencias entre clientes de diferentes bancos sean recibidas en pocos segundos con los mayores estándares internacionales de calidad.

A partir del 1° de octubre de 2021, se expresará la unidad del sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela, en el equivalente a un millón de bolívares (Bs. 1.000.000) actuales. El bolívar resultante de esta nueva expresión, continuará representándose con el símbolo "Bs.", siendo divisible en cien (100) céntimos. En consecuencia, todo importe expresado en moneda nacional antes de la citada fecha, deberá ser convertido a la nueva unidad, dividiendo entre un millón (1.000.000).

El Banco Central de Venezuela, en ejercicio de sus competencias, regulará mediante Resoluciones de su Directorio todo lo concerniente al redondeo que se aplicará como consecuencia de la nueva expresión a la que se contrae el presente artículo (Artículo 1. del decreto).

Con ocasión de la nueva expresión monetaria a la que se refiere el artículo 1° del presente Decreto, las obligaciones en moneda nacional deberán contraerse en el bolívar en su nueva expresión. Asimismo, a partir del 1° de octubre de 2021, las obligaciones de pago en moneda nacional se solventarán mediante la entrega, por su valor nominal, de los signos

monetarios que representen al bolívar en su nueva

expresión (Artículo 2°. del decreto).

A partir del 1° de octubre de 2021, los precios, salarios y demás prestaciones de carácter social, así como los tributos y otras sumas en moneda nacional contenidas en estados financieros u otros documentos contables, o en títulos de crédito y en general, cualquier operación o referencia expresada en moneda nacional, deberán expresarse conforme al bolívar en su nueva escala (Artículo 3°. del decreto).

Las expresiones en moneda nacional contenidas en todo instrumento, acto o negocio jurídico celebrados hasta el 30 de septiembre de 2021, que mantengan sus efectos legales con posterioridad a dicha fecha, se entenderán automáticamente expresados en la nueva escala a partir del 1° de octubre de 2021, por lo que no será necesario el otorgamiento o celebración

de un nuevo instrumento, ni realizar trámite alguno a tales efectos ante el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (Artículo 4°. del decreto).

El Banco Central de Venezuela queda facultado para regular mediante Resolución todo lo relacionado con la ejecución de la nueva expresión monetaria objeto del presente Decreto (Artículo 6°. del decreto).

La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora y la Superintendencia Nacional de Valores, velarán por el cumplimiento de este Decreto, actuando cada uno de ellos dentro de las atribuciones y materias que fueren de su específica competencia de acuerdo con la normativa que los rigen.



Corresponde a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), recibir y tramitar todas las denuncias y reclamos que se susciten en virtud del incumplimiento de alguno de los preceptos contenidos en el presente Decreto, salvo que, por su naturaleza, correspondan ser conocidas por otro órgano o ente de supervisión y fiscalización de conformidad con las leyes que los rijan.

Dichas denuncias y reclamos deberán ser sustanciados y resueltos conforme al procedimiento administrativo especial, previsto en las leyes respectivas (Artículo 7°. v 8°. del decreto).

A partir del 1° de octubre de 2021, los billetes y monedas metálicas emitidos por el Banco Central de Venezuela, representativos de la unidad monetaria vigente antes del presente Decreto, circularán simultáneamente con las nuevas especies monetarias emitidas con posterioridad a dicha fecha y conservarán su poder liberatorio, hasta tanto el Banco Central de Venezuela así lo determine (disposición transitoria Primera).

Las expresiones en moneda nacional contenidas en leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, providencias, circulares, instrumentos o actos administrativos de efectos generales y/o particulares, así como en decisiones judiciales, instrumentos negociables u otros documentos que produzcan efectos legales que hayan sido dictados y/o entrado en vigor, según el caso, antes del 1° de octubre de 2021, deberán ser convertidas conforme a la equivalencia prevista en el artículo 1° del presente Decreto (disposición transitoria tercera).

DISPOSICIÓN FINAL

Única. El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Ni en el Comunicado del BCV, ni en el decreto del Ejecutivo Nacional, se indica la fecha cuando dejarían de tener validez los billetes del cono "Bolívar Soberano", no obstante, en el decreto se señala que el Banco Central de Venezuela como responsable a los efectos de la implementación de la nueva expresión monetaria, será quien lo determine.



Co-circulación de especies monetarias. (1)

(1) La información que sigue fue publicada en la cuenta de "Instagram" del Colegio de Contadores Públicos del Estado Miranda – copmiranda.

Los billetes emitidos por el Banco Central de Venezuela, representativos de la unidad monetaria actual, con denominaciones iguales y superiores a Diez Mil Bolívares (Bs. 10.000), podrán circular con posterioridad al 1 de octubre de 2021, quedando expresamente entendido que tales especies monetarias continuarán conservando su poder liberatorio hasta que sean desmonetizadas de acuerdo con Resolución del Banco Central de Venezuela.

A partir del 1 de octubre de 2021, los billetes y las monedas metálicas emitidos por el Banco Central de Venezuela pertenecientes al cono monetario actual, con denominaciones inferiores a Diez Mil Bolívares (Bs. 10.000), podrán ser depositados ante las instituciones bancarias del sistema financiero, hasta la fecha que determine el Directorio del Banco Central de Venezuela; sin embargo, no serán de obligatoria recepción a efecto de la liberación de obligaciones pecuniarias.

Tratamiento del cheque.

El monto de los cheques y demás títulos de crédito emitidos hasta el 30 de septiembre de 2021, y presentados al cobro a partir del 1 de octubre de 2021, automáticamente se entenderá su monto en la nueva expresión monetaria.

Los cheques y demás títulos de crédito emitidos a partir del 1 de octubre de 2021 se entenderán que atienden en su monto a la nueva expresión monetaria del Bolívar, por lo que no será necesario que el librador utilice ninguna expresión adicional en el espacio dispuesto en tales instrumentos para escribir el monto en números y/o letras.

Preparación de los Estados Financieros.

La preparación y presentación de los Estados Financieros correspondientes a ejercicios concluidos antes del 1 de octubre de 2021, cuya aprobación se efectúe con posterioridad a dicha fecha, deberá realizarse en bolívares actuales de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. A los efectos de comparación con ejercicios posteriores, los saldos contables de dichos estados financieros se convertirán a la nueva expresión monetaria del Bolívar.

Los saldos de los auxiliares y cuentas de contabilidad correspondientes a ejercicios concluidos antes del 1 de octubre de 2021, deberán ser convertidos a la nueva expresión monetaria del Bolívar, con la finalidad de ser utilizados como saldos iniciales para los siguientes períodos.

Los Estados Financieros referentes a cierres contables finalizados a partir del 1 de octubre de 2021 deberán ser preparados y presentados en la nueva expresión monetaria del Bolívar, al igual que cualquier información comparativa.



LINEAMIENTOS DEL REDONDEO El redondeo de precios y valores monetarios

Los aspectos fundamentales que orientan lo relacionado con los procesos de redondeo de precios y valores monetarios son los siguientes:

A partir del 1 de octubre de 2021, los precios y valores monetarios se dividirán entre un millón. Los montos resultantes de esta nueva expresión continuarán representándose con el símbolo "Bs.", siendo divisible en cien (100) céntimos.

Los importes monetarios resultantes de dividir entre 1 millón se redondearán a dos dígitos en la parte decimal.

Ejemplos:

Precio o valor original	Nueva expresión del precio o valor	Nueva expresión del precio o valor con 3 decimales	Nueva expresión del precio o valor redondeada
2.318.042,50	2,3180425	2,318	2,32
10.299.600,00	10,2996000	10,300	10,30
1.365.932.080,00	1.365,9320800	1.365,932	1.365,93



Uso excepcional de más de 2 decimales

Pudiera estar pautado que algunos precios y valores se puedan expresar empleando más de 2 decimales:

- Combustibles de uso automotor.
- Gas licuado del petróleo (GLP).
- Servicio de agua.
- Servicio de electricidad.
- Aseo urbano.
- Gas doméstico.
- Servicio de telefonía.
- Servicio de internet.
- Pasajes en Metro-Metrobús.

- Envíos postales en el país.
- Unidad tributaria.
- Saldos de las operaciones activas o pasivas en el sistema financiero nacional; así como los saldos de créditos comerciales.
- Las acciones, aun cuando no se coticen en el mercado bursátil, así como las cuotas de participación y otros títulos negociables.
- Las tarifas, tasas y otros precios públicos.
- Los tipos de cambio.

La nueva expresión monetaria y el redondeo en el caso de sueldos, Salarios, pensiones y jubilaciones.

Ejemplos				
Conceptos	Monto actual (Bs.)	Nueva expresión del monto	Nueva expresión del monto con 3 decimales	Nueva expresión del monto redondeada
Salario mínimo (hipotético)	30.000.000,00	30,00000	30,000	30,00
Salario integral (hipotético)	51.960.000,00	51,96000	51,960	51,96
Sueldo de cierto trabajador	84.572.480,00	84,57248	84,572	84,58

NOTA: Con la Nueva expresión monetaria los sueldos, Salarios, pensiones y jubilaciones, el redondeo siempre se aproximará hacia el mayor decimal.

Doble expresión de precios de bienes y servicios

A partir del 1 de octubre de 2021 y hasta que el Banco Central de Venezuela mediante Resolución disponga otra cosa, los precios de los bienes y servicios deberán ser anunciados al público tanto en bolívares actuales como en sus nuevas expresiones.

Las personas naturales y las personas jurídicas públicas y privadas están obligadas a realizar, antes de 01 de octubre de 2021, los ajustes correspondientes en sus sistemas de cómputo (datos, estructuras de datos, programas, rutinas, pantallas, reportes de entrada y salida de información, envío y recepción de mensajes, entre otros), a los fines de que estos tengan la capacidad de procesar en la nueva escala monetaria las operaciones que impliquen referencia a la moneda nacional.

Todos los sistemas que manejen, registren u operen con bolívares, deberán ser adecuados.

Los sistemas trabajarán internamente con una única expresión monetaria y aceptarán entradas y salidas sólo en esa expresión a partir de la fecha de entrada en vigencia de la reconversión.

Los importes monetarios que se intercambian electrónicamente deberán ser procesados en bolívares re-expresados.

El redondeo o método de aproximación se aplicará en los sistemas una sola vez, con el objeto de que el precio o valor individual de los bienes y servicios, así como de otros importes monetarios en la nueva expresión monetaria se lleven a dos (2) decimales, mediante la aplicación de la regla de redondeo correspondiente.

Precios deberán mostrarse en Bolívares Soberanos (BsS) y el Bolivar Digital (BsD) a partir del 1 de septiembre de 2021

El Banco Central de Venezuela (BCV) anunció éste 28 de agosto 2021, en su cuenta oficial en Twitter (@bcv_org_ve), que desde este miércoles 1 de septiembre los precios de los productos y servicios deberán estar expresados en bolívares soberanos y en bolívar digital, que elimina seis ceros al Bolívar.

«Desde el 1° de septiembre, los precios de productos y servicios deben estar a la vista del público con las cifras en su nueva escala monetaria y también en su anterior expresión», tuiteó la institución.



FUNCIONAMIENTO DE LA VENTANILLA UNICA DE COMERCIO EXTERIOR (VUCE)

En fecha 11 de junio de 2021 fue publicada en la Gaceta Oficial N° 42.147, la Resolución N° 012-2021, emitida por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, mediante la cual se dispone adoptar el funcionamiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), como sistema integrado de facilitación del comercio exterior del País, que permitirá agilizar, centralizar y simplificar los trámites vinculados a los procesos relacionados con esta materia, la cual contará con la participación concurrente y coordinada de los órganos y entes de la Administración Pública vinculados a esta actividad.

La Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), funcionara como sistema integrado que permitirá agilizar, centralizar y simplificar los trámites vinculados a los procesos relacionados con el comercio exterior con miras a su facilitación. Ese sistema contará con la participación concurrente y coordinada de los órganos y entes de la Administración Pública vinculados a la actividad exportadora.

La Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE): Gestionará y recibirá la información vinculada a los procedimientos y la permisología requerida en materia de comercio exterior, centralizando en un sistema único electrónico integrado, el tránsito o egreso de mercancías del territorio nacional, la promoción de las exportaciones e inversiones extranjeras productivas y el desarrollo de las relaciones comerciales y productivas, conforme a la normativa vigente en esa materia.

La VUCE proporcionara a sus usuarios los siguientes servicios, entre otros:

Tramitación y registro de diligencias o actuaciones dirigidas a los órganos y entes de la Administración Pública en relación con uno o varios trámites.

Disponibilidad de la información sobre los requisitos exigidos para cada trámite, las Administraciones que intervienen, tiempo de duración aproximada, estatus de los trámites y los derechos de las personas en relación con esos trámites.

Consolidación del registro de las actividades inherentes a las operaciones de comercio exterior e inversiones, que permita mantener la información actualizada.

Implementación de mecanismos que permitan realizar pagos en diversas modalidades con ocasión a los servicios prestados, en relación con las autorizaciones, permisos, certificaciones y demás trámites requeridos por los órganos y entes de la Administración Pública.

Tramitación de sugerencias y quejas referentes al funcionamiento de los servicios de la Administración Pública.

Recepción y entrega de documentos, solicitudes y requerimientos en general.

Supresión de solicitudes de recaudos para la exportación: Los órganos y entes competentes para la emisión de permisos, certificados y demás documentos que inciden en los procesos de exportación, deberán tener interconexión a las solicitudes de recaudos para la exportación que correspondan a la actividad productiva de las personas naturales y jurídicas solicitantes, debiendo obtenerse a través de la plataforma web de la VUCE.

La coordinación, supervisión y dirección de la VUCE estará a cargo del Viceministerio para el Comercio Exterior y Promoción de Inversiones.

El contenido y cualquier relacionada con los trámites que se realizarán en la VUCE, se publicará en el portal institucional del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, al cual se podrá acceder a través del link

http://www.vuce.gob.ve

La Resolución en la cual se crea la "Ventanilla Única" (VUCE) entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, arriba señalada.

Indicadores Financieros

Índice Nacional de Precios al Consumidor

– (Fuente: BCV) —

Mayo 2021

Var. % 28,50

Abril 2021

Var. % 24,60

Marzo 2021

Var % 16,10

Var. Acumulada % 264,80

TASAS ACTIVAS Y PASIVAS

Tasa de Interés Promedio de los Seis Principales Bancos Comerciales.

	Activa	Pasiva	
Junio	44,12	36,06	
Mayo	46,44	36,70	
Abril	47,59	37,40	

Tasa intereses Prestaciones Sociales

Abril	47,36
Marzo	47,34
Febrero	40,67



Este boletín es realizado por PKF Venezuela como un servicio a sus clientes y contiene solamente información general. Se recomienda a los lectores consultar a sus asesores profesionales antes de tomar cualquier decisión sobre lo publicado en este boletín. El staff profesional de PKF Venezuela estará complacido de asesorarlos en este sentido



Tel +58 212 9524050 | Fax +58 212 9523101 | Email pkfve@pkfve.com | www.pkfve.com PKF | Av. Francisco de Miranda y Tamanaco | Torre Centro Seguros Sudamérica | Piso 2 | Oficina 2H | El Rosal | Caracas 1060 | Venezuela RIF J-30645061-0

PKF Carpentieri Colmenares & Asociados es miembro de PKF International Limited, una red de firmas legalmente independientes